



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-40426305-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2018-64977130- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-503-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-65035596-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1575/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.26 10:06:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.26 10:06:46 -03:00

ACTA – ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre de 2018 y en la sede central de la Unión Ferroviaria se reúnen por una parte y en representación de la Unión Ferroviaria el Secretario General Sergio Adrián Sasía – DNI. 17.935.870, el Secretario de Salud Miguel Ángel Scarpatti – DNI 11.387.154; los delegados del personal Carlos Christian Astrada – DNI. 23.110.145 (Alta Gracia) – DNI. 17.490.699 – y Sofía Luto (Diamante) – DNI. 17.745.412 -; en calidad de asesor el Dr. Francisco Mazzoleni T° 119 F° 565; y por la otra el señor el señor Omar Eugenio Lacman – DNI. 17.636.798 -; Martín Lacman – DNI.22.167.372, en representación de la Empresa Alvear Alem S.A. – SI.SA.ME. SRL.; se reúnen y destacan que en tratativas directas han consensuado un acuerdo para cada uno de los establecimientos hospitalarios, a saber:

Los representantes de la Unión Ferroviaria manifiestan que los trabajadores no afiliados al sindicato han venido siendo beneficiados en diferentes aspectos, producto de las gestiones realizadas por el mismo, ya sea en acuerdos salariales, condiciones laborales, crecimiento profesional, defensa de puestos de trabajo, etc. Asimismo, destacan que consideran que esto genera una situación de inequidad en relación a los compañeros afiliados, observando la posibilidad de establecer una Cuota Solidaria sobre las remuneraciones mensuales sujetas a aporte de cada trabajador no afiliado y convenionado, cuota que coadyuvará entre otro objetivos, al desarrollo de la capacitación social, a la formación profesional o técnica, como así también al desarrollo de la negociación colectiva en los diferentes niveles tendiente a mejorar las condiciones laborales de todos los trabajadores.

Que ambas partes en conjunto manifiestan, que habiendo analizado las circunstancias enunciadas precedentemente por el Sindicato, han considerado introducir como Anexo al CCT N° 875/07 E, la presente Acta, y luego de un intercambio de opiniones, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa procederá a retener a los trabajadores no afiliados y comprendidos en la representación de la Unión Ferroviaria, tanto del establecimiento Hospitalario Alta Gracia como del establecimiento Hospitalario Diamante, una suma mensual equivalente al dos (2) por cientos de la remuneración mensual sujeta a aporte de cada trabajador durante la vigencia del CCT.

SEGUNDO: Esta contribución de solidaridad con destino a la Unión Ferroviaria se practicará de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la ley 23.551 y del art. 9 de la Ley 14.250, destinándose a cubrir los gastos realizados, y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación social, a la formación profesional y técnica que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical.

TERCERO: El empleador actuará como agente de retención en los términos del art. 38 de la Ley 23.551, una vez que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social haya procedido a dictar el acto administrativo que torne exigible dicha retención, tal como lo dispone la normativa legal citada en este párrafo.

CUARTO: En función de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 14250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo que se encontraren afiliados sindicalmente a la Unión Ferroviaria, en



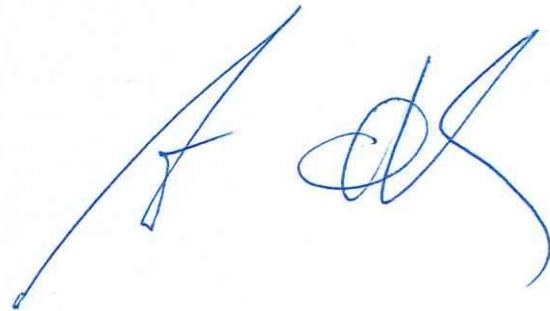
razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización Sindical, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

QUINTA: Por último, ambas partes se comprometen a presentar el acuerdo suscripto ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la Homologación del mismo y de sus anexos.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de noviembre de 2018.

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIO





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 503-22 Acu 1575-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.